FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Gerencia de Estudios Sectoriales y de Servicios
FECHA	26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 y por el Decreto Ley 0019 de 2012, en su artículo tercero y sexto respectivamente, establece que los organismos de tránsito de carácter Departamental son autoridades de tránsito y que como autoridad y como organismo de tránsito tienen jurisdicción y competencia, exclusivamente en los Municipios que no cuentan con autoridad y organismo de tránsito reconocido por el Ministerio de Transporte, adicionalmente, el artículo séptimo de la citada Ley define que dichas autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio, además de ello, que sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

De conformidad con el artículo 5º de la ley 769 de 2002, es deber de las Autoridades de tránsito velar por la adecuada señalización de las vías que forman parte de la malla vial dentro de su jurisdicción. En aplicación de la citada disposición, el Ministerio de Transporte mediante resolución No. 1885 de 2015 adoptó el Nuevo Manual de Señalización Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclo rutas de Colombia.

El Gobierno Nacional ha definido como una prioridad y una política de Estado, la Seguridad Vial y en este contexto, a través del Ministerio de Transporte, adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial, cuya meta, en congruencia con la experiencia y proyección mundial, consiste en disminuir entre 2013 y 2021, en un 25% las muertes por accidente de tránsito.

En el Plan Nacional de seguridad vial 2013-2021, el Gobierno Nacional definió 5 líneas de acción dentro de las cuales se enmarcan las acciones a adelantar para lograr el cumplimiento de la meta consistente en disminuir en un 26% las víctimas fatales por accidente de tránsito a nivel nacional, e incrementar la seguridad vial. La Segunda línea de acción o pilar estratégico corresponde al "Comportamiento Humano" y establece las acciones a realizar por las diferentes entidades, entre ellas, acciones de control efectivo, acciones de mercadotecnia social y educación y divulgación en torno a la promoción de la seguridad vial y la prevención de la accidentalidad. La cuarta línea de acción se identifica como "Estrategias sobre la Infraestructura Vial" y dentro de la misma se ha priorizado como unas de las acciones a realizar, "la señalización y el diseño geométrico de las

vías", con miras a mejorar la seguridad vial, a partir de la exigencia de altos estándares de seguridad vial.

La Gobernación de Cundinamarca en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2024, "CUNDINAMARCA, ¡REGIÓN QUE PROGRESA!" adoptado mediante Ordenanza No. 011 de 2020, estructuró una ambiciosa transición institucional que reorienta y organiza los esfuerzos de convertir a Cundinamarca en una región sobresaliente. Es así, como en dicho plan de desarrollo se pueden desagregar 5 líneas estratégicas: Más Gobernanza, Más Integración, Más Sostenibilidad, Más Competitividad y Más Bienestar.

Esta última línea denominada como MÁS BIEN ESTAR busca Propiciar la creación, estabilización y fortalecimiento de entornos de bienestar en el territorio, a través de políticas, planes y proyectos en pro del desarrollo integral y sostenible de las condiciones de vida digna de la población de Cundinamarca. Pues es claro, que el bienestar dentro de la órbita mundial es concebido como la mejora en las condiciones físicas, mentales y sociales, adquiere un lugar prioritario en una agenda pública enfocada en el mejoramiento de la vida de las personas. Eso es, precisamente, lo que pretende la administración central: lograr el bienestar de la sociedad y de las personas que la integran a través de políticas públicas, planes y proyectos que conciben el bienestar desde una mirada integral y estratégica, por ello es necesario incorporar dentro de esta perspectiva el Bien Estar, los procesos de identidad cultural, la apropiación y pertenencia con el territorio, la conservación de las tradiciones y el desarrollo de actividades de disfrute y goce del tiempo libre a nivel recreativo y deportivo.

De la misma manera y desarrollando diferentes campos y frentes de trabajo la línea estratégica MÁS BIEN ESTAR incluye un programa bandera denominado: UN BUEN VIVIR, cuyo objetivo fundamental radica en intervenir en los factores sociopolíticos, ambientales y económicos de los territorios con criterios de inclusión, para satisfacer las necesidades de las familias y el disfrute de una vida saludable. Para ello, es necesario garantizar entornos de felicidad donde se puedan desarrollar prácticas culturales y deportivas, cuyo acceso se garantiza a través de sistemas de transporte modernos e íntegros que aporten directamente a la construcción de vidas cundinamarquesas felices.

Un acápite especial dentro del Programa BUEN VIVIR lo constituye la Seguridad vial en las vías, pues sin duda alguna se trata de un tema fundamental tanto para la salud y la economía como para el bienestar de las comunidades. Junto a la ampliación de la infraestructura, es urgente prestar atención a la accidentalidad vial, que requiere una nueva mirada a los temas de movilidad y tránsito, de calado intersectorial. De esta manera se hace necesario implementar procesos integrales de seguridad y desarrollo para las personas que se sirven de ellas. Los accidentes y las muertes no se reducirán si no se tiene en cuenta a la población afectada por los procesos de desarrollo vial.

Por todo lo anterior, es que es adoptado el subprograma: "Entornos para la felicidad", el cual busca Impulsar la creación de espacios físicos y sociales donde los cundinamarqueses vivan, estudien y trabajen en condiciones saludables, seguras y adecuadas que mejoren su calidad de vida, siendo por lo tanto oportuno e importante ayudar a disminuir los siniestros de tránsito con resultados fatales en Cundinamarca, a través de la implementación de la estrategia "*Por la Vía de*

la Vida" para la intervención, prevención y monitoreo de la seguridad vial en Cundinamarca, identificada como meta 040 dentro del Plan de desarrollo e inscrito en el banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el número 298274.

De otro modo, en el Decreto Ordenanzal N° 510 del 26 de diciembre de 2022. "*Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*" se establece que el sector administrativo de Transporte y Movilidad está integrado por la Secretaría de Transporte y Movilidad y los organismos y entidades que se le adscriban o vinculen y se orienta a garantizar la planeación, gestión, ordenamiento, desarrollo armónico y sostenible del Departamento en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte.

En los artículos 293 y 294 del Decreto Ordenanzal 510 de 2022, se establece que la Secretaría de Transporte y Movilidad como dependencia rectora de las políticas del sector de tránsito y transporte, seguridad e infraestructura vial y de transporte, tiene como misión y objetivos orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad y asegurar la organización y mantenimiento del orden en materia de tránsito y transporte, garantizando la preservación y mejoramiento de la seguridad y la calidad de vida de la comunidad del Departamento y tiene como uno de sus objetivos, atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga, tanto vehicular como peatonal, de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y de su expansión en el área de interconexión con el Distrito Capital y con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

En el artículo 295 del Decreto Ordenanzal No 510 de 2022, *se* estableció que dentro de las funciones de la Secretaría de Transporte y Movilidad están entre algunas: "[...]*1. Formular y orientar las políticas en el marco de las competencias del Departamento, sobre la regulación y el control del tránsito; el transporte público urbano en todas sus modalidades; los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo; en el mejoramiento de las condiciones de movilidad; y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte. 10. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Departamento, como primara autoridad en el sector. 13. Diseñar, formular, establecer y ejecutar los planes, programas y campañas en materia de prevención de la accidentalidad y en educación vial. 15. Realizar control efectivo y vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito. 20. Asumir las funciones reguladoras y de control que sean trasferidas al Departamento por el gobierno Nacional en materia de tránsito. 25. Diseñar, formular y ejecutar programas y proyectos de prevención de la accidentalidad. 27. Dirigir las acciones para la recuperación de cartera y la ejecución de procesos de cobro coactivo a ciudadanos por multas de tránsito [...]*

La Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, tiene jurisdicción y competencia en 104 de los 116 Municipios del Departamento de Cundinamarca y en torno al logro de las metas y objetivos del Plan Departamental de Desarrollo y del Plan de Seguridad vial, la Secretaría de Transporte y Movilidad busca beneficiar a la población del Departamento de Cundinamarca, en especial a la población de los 104 municipios del Departamento que no cuentan con organismo de Tránsito reconocido por el Ministerio de Transporte, a través de 13 sedes operativas como se indica en el siguiente cuadro:

SEDE OPERATIVA	MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN
CHOCONTÁ	Chocontá, Villapinzón, Macheta, Manta, Tibirita, Sesquilé, Gachancipá, Suesca y lenguazaque.
COTA	Cota, Tabio, Tenjo, Bojacá y Zipacón.
LA MESA	La Mesa, Anapoima, Anolaima, Cachipay, Apulo, El Colegio, San Antonio del Tequendama, Tena y Viotá.
RICAURTE	Ricaurte, Agua de Dios, Beltrán, Guataquí, Jerusalén, Nariño, Nilo y Tocaima.
VILLETA	Villeta, Albán, Bituima, Chaguaní, Guayabal de Síquima, La Vega, La Peña, Nimaima, Nocaima, Pulí, Quebrada Negra, Quipile, San Juan de Rio Seco, Sasaima, Utica, Vergara y Vianí.
EL ROSAL	El Rosal, San Francisco, Supatá, Subachoque.
SIBATE	Sibaté, Granada.
CAJICÁ	Cajicá, Carmen de Carupa, Cogua, Cucunubá, El Peñon, Fúquene, Guachetá, La Palma, Nemocón, Paime, San Cayetano, Simijaca, Susa, Tausa, Villagómez, Sutatausa, Yacopí y Topaipi.
CAQUEZA	Cáqueza, Chipaque, Choachí, Fómeque, Fosca, Guayabetal, Gutiérrez, Medina, Paratebueno, Quetame, Ubaque, Une.
LA CALERA	La Calera, Gachalá, Gacheta, Gama, Guasca , Guatavita, Junín, Sopo y Ubalá
ARBELÁEZ	Arbeláez, San Bernardo, Pandi, Cabrera, Venecia, Tibacuy y Pasca.
PUERTO SALGAR	Puerto Salgar, Caparrapí y Guaduas
TOCANCIPÁ	Tocancipá.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Ordenanzal N. 510 de 2022, entre las competencias de la Gerencia de Estudios Sectoriales y de Servicios, se encuentran las de: *10. Recopilar, consolidar y mantener actualizada la información sobre movilidad y sobre accidentalidad y adelantar los análisis estadísticos de las cifras de accidentalidad en el Departamento y proponer alternativas para su reducción.*

Por lo anotado, con el fin de apoyar e incidir en el logro de óptimos resultados en la gestión de la Secretaría de Transporte y Movilidad, así mismo, con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de los

programas y metas que fueron establecidos en el Plan de Desarrollo 2020 – 2024 "Cundinamarca Región que Progresa", se encuentra necesario y se justifica la celebración de un (1) contrato de prestación de servicios profesionales en derecho, para el apoyo técnico en los proyectos que adelanta la Gerencia de Estudios Sectoriales y de Servicios de la STMC, el cual será desarrollado con autonomía del contratista, sin perjuicio de las labores de supervisión que deberá adelantar la Secretaría de Transporte y Movilidad para garantizar el control y vigilancia a la ejecución contractual en torno al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. Para resolver la necesidad planteada, la alternativa más favorable consiste en la contratación de una persona natural con formación profesional en derecho, siempre y cuando no exista cumplimiento de horario ni subordinación laboral.

La Secretaría de Transporte y Movilidad, a pesar de tener personal de planta asignado para cumplir las funciones concedidas por la entidad, el mismo resulta insuficiente para la ejecución y desarrollo de toda la carga laboral que maneja la Secretaría y en especial la Gerencia de Estudios Sectoriales y de Servicios de la STMC, tal como lo manifiesta la Secretaría de la Función pública mediante el certificado de no planta No. 5349-23 – 23 de fecha 22 de agosto de 2023.

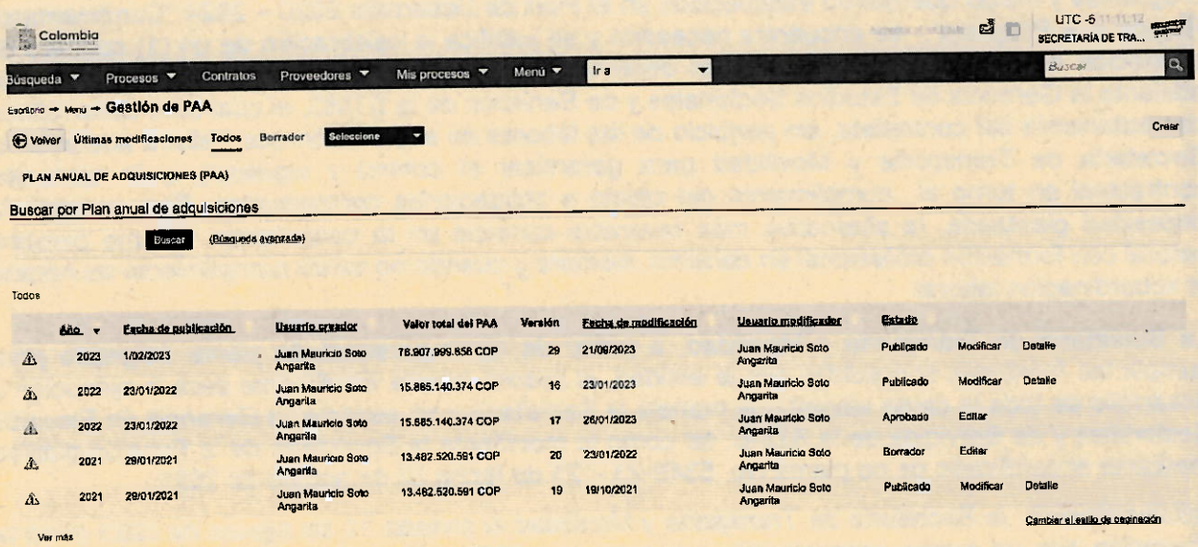
Adicionalmente, la Secretaría de Transporte y Movilidad el pasado 11 de agosto de 2023 inició la operación con un nuevo concesionario (contrato No. SMT- LP- 322 de 2023), que apoyará la prestación de los servicios de tránsito que presta esta Secretaría, en el proceso de transición y empalme de los servicios concesionados se adoptó un plan de contingencia que permitirá la atención 6586 derechos de petición PQRS y 2.500 acciones de Tutela que se encuentran en proceso, como eje estratégico transversal a este componente se debe recibir el apoyo jurídico en los procesos contractuales que tiene en ejecución y que adelanta la STMC.

En virtud de lo anterior, es importante y necesario contar con un soporte profesional jurídico especializado en contratación pública en el proceso de transición y empalme de los servicios concesionados con la nueva unión temporal MOVIDIC, y que pr3este asesoría y apoyo jurídico a la STMC.

Los costos que demande la contratación a que hace referencia este estudio, serán asumidos con cargo al Capítulo de gastos de inversión del presupuesto asignado a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - STMC, para la vigencia 2023, por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, Rubro 1123/3-1100/2320202008/5/040/CC/SRIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD /FONPET Departamento/ Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Proyecto: 2021/004250570/2409059 por la Vía de la Vida, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100042783 expedido el 21 de septiembre de 2023.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2023, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:



2. ANALISIS DEL SECTOR

2.1 ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: *"[…] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]"*

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: *"[…] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» […]"*

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…"*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato l Departamento de Cundinamarca adopta por Decreto 001 del 3 de enero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

El decreto se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece *"(…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.*

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: *"(…) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.*

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios profesionales especializados es por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($21.933.333)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por Decreto 001 de 2023, así:

TITULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
Título Profesional en Ciencias Sociales y Humanas – Derecho y afines con especialización e Contratación Estatal.	N/A	De 05 a 10 meses de experiencia profesional	$7.000.000	**$21.933.333**

El valor de los honorarios a cancelar se estima en la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($21.933.333).** Los cuales se pagarán así: **DOS PAGOS MENSUALES POR LA SUMA DE SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), Y UN PAGO POR LA SUMA DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (7.933.333)**

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes, los cuales serán asumidos con cargo al Capítulo de gastos de inversión del presupuesto asignado a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - STMC, para la vigencia 2023, por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, Rubro 1123/3-1100/2320202008/5/040/CC/SRIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD /FONPET Departamento/ Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, Proyecto: 2021/004250570/2409059 por la Vía de la Vida, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100042783 expedido el 21 de septiembre de 2023.

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas

94

con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

 El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

 Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

Como se justifica en el acápite primero del presente estudio *"DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN"*, para el cumplimiento de la meta 040, proyecto: *"IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA "POR LA VIA DE LA VIDA" PARA LA INTERVENCIÓN, PREVENCIÓN Y MONITOREO DE L SEGURIDAD VIAL EN LOS MUNICIPIOS DE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*, del plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, la Secretaría de Transporte y Movilidad requiere servicios específicos y temporales para el desarrollo y cumplimiento del programa.

Los servicios requeridos, corresponden a actividades netamente específicas y temporales asociadas al acompañamiento jurídicamente especializado en los procesos contractuales de la Secretaría de Transporte y Movilidad, labor requerida para la implementación de la estrategia indicada en la meta antes señalada, por tal razón, los servicios específicos y temporales aquí indicados serán financiados con recursos de proyectos de inversión, con el fin de dar cumplimiento al plan de desarrollo Departamental, por tal razón, se hace necesario adelantar un contrato de prestación de servicios por un plazo de 6 meses, ya que no existe personal de planta que pueda realizar las actividades descritas en el acápite 5.

Dadas las premisas anteriores y bajo el desarrollo del principio de eficacia administrativa, en la actualidad resulta más viable que la ejecución se realice por medio de un contrato de prestación de servicios profesionales especializados, que a través de una planta temporal.

En armonía con lo señalado en la Circular No. 003 del 5 de enero de 2023 expedida por la Secretaría Jurídica y la Dirección de Contratación de la Gobernación, mediante la cual, se imparten instrucciones para la aplicación de la circular conjunta No. 01 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente y El Departamento Administrativo de la Función Publica; donde se establecen lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por un término de ejecución superior a los cuatro (4) meses, tales como los plasmados en el literal C del numeral 3, el cual reza los siguiente: *"Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, que se celebren para desarrollar actividades que por su naturaleza, necesidad y alcance no correspondan a actividades con vocación y necesidad de permanencia en el tiempo para la adecuada prestación del servicio público a cargo de la dependencia contratante, sino por el contrario obedezca a actividades netamente temporales y financiadas con recursos de proyectos de inversión y como consecuencia de ello, su plazo sea el estrictamente necesario para el logro del objetivo del proyecto específico. En este caso deberá dejarse constancia de dicha situación en el estudio previo, identificando claramente la meta y el proyecto que se impacta y su vinculación al plan de desarrollo del departamento".*

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase

(F) Servicios	**800000000** Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	**80110000** Servicios de recursos humanos	**80111600** Servicios de personal temporal

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.3.1 RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios)

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
Título Profesional en Ciencias Sociales y Humanas – Derecho y afines con especialización e Contratación Estatal.	N/A	De 05 a 10 meses de experiencia profesional	$7.000.000

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

De acuerdo con el perfil requerido, se debe acreditar título de formación Profesional en Ciencias Sociales y Humanas – Derecho y afines con especialización e Contratación Estatal.

4.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

Experiencia profesional de 5 a 10 meses.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de TRES (3) MESES Y CUATRO (4) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, firmada entre el supervisor designado por el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionado con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal, cuando corresponda.

La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, término que se da para fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Los servicios de apoyo a la gestión serán prestados en el Departamento de Cundinamarca, específicamente en la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Gobernación de Cundinamarca, ubicada en la calle 26 N° 51- 53. Torre Educación, Piso 6 en Bogotá D.C.

4.6 FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato es la suma **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($21.933.333),** suma que incluye los impuestos a que haya lugar.

La Secretaría de Transporte y Movilidad pagará al Contratista el valor del contrato en TRES (3) pagos así: mensualidades vencidas cada una por la suma de **DOS PAGOS MENSUALES POR LA SUMA DE SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), Y UN PAGO POR LA SUMA DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (7.933.333)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI)

4.7 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Transporte y Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Apoyar la elaboración de estudios previos y demás documentos precontractuales, contractuales, y demás procedimientos para la contratación de prestación de servicios de la Gerencia de Estudios Sectoriales y de Servicios con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en el plan de desarrollo..

2. Brindar acompañamiento jurídico en el seguimiento de los proyectos a cargo de la Gerencia de Estudios Sectoriales y de Servicios para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en el plan de desarrollo.

3. Realizar el acompañamiento jurídico en los diferentes procesos contractuales que Secretaria de transporte y Movilida.

4. Apoyar jurídicamente la verificación de la correcta ejecución de los convenios y contratos Interadministrativos a cargo de la Gerencia de Estudios Sectoriales y de Servicio.

5. Las demás que le asigne el supervisor del contrato que guarden relación con el objeto contractual.

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
b. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
d. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
e. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
f. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
g. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
h. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
i. Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y

disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos,

j. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
k. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
l. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio o del inicio de la ejecución contractual, deberá practicarse un examen pre-ocupacional a su costa y allegar el certificado respectivo al Supervisor del contrato, según lo reglado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
m. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
n. Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
o. Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional
p. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. .
q. Realizar la inducción y presentar la certificación de participación al supervisor del contrato como requisito para el pago de la primera cuenta.
r. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($21.933.333),** todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRODESARROLLO	2%

PRODEPORTE	2,50%
PROCULTURA	1%
PROELECTRIFICACIÓN	0,20 de la UVT (Unidad de Valor Tributario) que equivale a $8.500
PRO HOSPITALES	2%
PRODESARROLLO UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	1,5%
ADULTO MAYOR	2%
RETEICA	0.99% por mil
RETEFUENTE	CONFORME A LA TABLA ART 383 EST TRIBUTARIO

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y que los servicios serán cancelados previa certificación de cumplimiento de las actividades, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación, se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato, por parte del supervisor del mismo.

Así mismo, ha de señalarse que la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual, habida cuenta de la naturaleza del contrato y su forma de pago, se prescinde de la exigencia de garantías.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

11. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto. (Cuando se trata de recurso de inversión).
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12. RESPONSABLES

Responsable Componente Técnico
RAFAEL MAURICIO FORERO BRICEÑO
Gerente de Estudios Sectoriales y de Servicios

Responsable Componente Jurídico
LUZ ESTELA CLAVIJO FANDIÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Responsable Componente Financiero
JUAN MAURICIO SOTO ANGARITA
Profesional Universitario